JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2021.

DESAFECTACIÓN. No. 11001311000320210514

Por no reunir los requisitos legales, se ***DISPONE****:*

INADMITIR *la demanda de DESAFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, iniciada a través de apoderada judicial por DANIEL HERNANDO QUINTERO AMAYA y DORA LEYLA AVILÉS SILVA.*

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. *Acreditar la legitimación de la causa por activa de los señores DANIEL HERNANDO QUINTERO AMAYA y DORA LEYLA AVILÉS SILVA, en consideración que de la lectura del certificado de tradición y libertad del inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 50N-20224357, no tienen la propiedad del bien. No solo basta con una promesa de compraventa, dado que debe cumplir alguna de las condiciones del artículo 4 de la Ley 258 de 1996.*

2. *Dirigir la demanda contra la señora OLGA RAQUEL ALVAREZ DE AGUILAR, quien fue la persona que constituyo la afectación a vivienda familiar.*

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,

*"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Minis**terio de Justicia y del Derecho**"*

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. ***71*** *HOY* ***04*** *DENOVIEMBRE* DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA